

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes: suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 73

Por así disponerlo el art. 200 de la vigente Ley de Régimen Local, todos los Ayuntamientos vienen obligados a rectificar anualmente el inventario valorado de todos sus bienes y derechos, comprobándose siempre que se renueve la Corporación, debiendo remitir una copia a este Gobierno Civil, y como hasta el día de la fecha tal servicio ha sido cumplimentado únicamente por un Ayuntamiento de esta provincia, deberán realizarlo todos los demás en el improrrogable plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo responsable del incumplimiento de este servicio a los Secretarios de los Ayuntamientos.

En tales inventarios habrá de hacerse constar la naturaleza jurídica de los distintos bienes inmuebles que en él figuren.

Palencia 16 de Junio de 1955.

El Gobernador Civil,
1409 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 74

Por el Gobierno Civil de la provincia de Zamora, han sido juramentados para prestar servicio como Guardas Jurados de la Asociación Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida en Medina

de Rioseco e inscrita a esta provincia don Quirino García Luis, don Ubaldo Barrero Martínez y don Benjamín Rodríguez Cereza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 14 de Junio de 1955.

El Gobernador Civil,
1406 Jesús López Cancio

Jefatura del Estado

LEY de 16 de Diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión. (B. O. del E. número 352 de 18 de Diciembre de 1954).

Continuación CAPITULO II

Normas procesales aplicables a la prenda sin desplazamiento

SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento judicial sumario

Artículo noventa y dos. — El procedimiento judicial sumario se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Será Juez competente, en defecto de sumisión expresa, el de Primera Instancia del lugar en que se hallen, estén almacenados o se entiendan depositados los bienes que se hubieren pignorado.

Segunda. — El procedimiento se iniciará mediante demanda firmada por Letrado y Procurador, en el que se hará constar la certeza, subsistencia y exigibilidad del crédito, la cantidad exacta que por todos los conceptos sea

objeto de la reclamación y la persona a quien se haya de nombrar depositario. Se acompañará el título inscrito del crédito pignoraticio, con los requisitos que la Ley exige para despachar la ejecución.

A estos efectos también tendrá fuerza ejecutiva la póliza firmada por los contratantes y por el mismo Agente o Corredor que la intervenga, con tal que se acompañe certificación en la que éstos acrediten la conformidad de la póliza con los asientos de su libro Registro y la fecha de éstos.

Tercera.—El Juez, si se hubieren cumplido los requisitos anteriores, ordenará, dentro de tercero día, que se requiera de pago al deudor, con apercibimiento de que, si no pagare en el término de otros tres días, se depositarán los bienes pignorados en poder de la persona designada por el actor.

Si se acompañare acta notarial justificativa de haberse efectuado el requerimiento de pago con dicha antelación, el Juez mandará constituir el depósito de los bienes sin necesidad de nuevo requerimiento al deudor.

Cuando no pudieren ser aprehendidos los bienes pignorados, ni constituirse el depósito de los mismos, no se seguirá adelante el procedimiento.

Cuarta.—Constituido el depósito, se anunciará con diez días, por lo menos, de anticipación la celebración de la subasta.

El anuncio se fijará en los tablones del Juzgado en que se si-

ga el procedimiento y del Ayuntamiento en cuyo término se hallen, estén almacenados o se entiendan depositados los bienes, y si el importe de lo reclamado excediere de cincuenta mil pesetas, se hará sucintamente en un periódico de la localidad o, en su defecto, de la capital de la provincia en que se siga el juicio.

El anuncio comprenderá relación sucinta y suficiente de los bienes pignorados, sitio donde se hallen, día, hora y lugar en que se celebrará la subasta y tipo para la misma, que será el fijado en la escritura o póliza, y si no se hubiere señalado, el importe total de la reclamación por principal, intereses y costas.

Quinta.—La subasta se celebrará por pujas a la llana, sin necesidad de que los postores consignen cantidad alguna para tomar parte en la licitación. No se admitirán posturas inferiores al tipo fijado en el anuncio.

Adjudicados los bienes al mejor postor, éste entregará en el mismo acto de la subasta el precio del remate, y el Juzgado, a continuación, ordenará que el rematante sea puesto en posesión de los bienes. Si el rematante no pagase el precio, se reanudará la subasta en el acto.

Hecho el pago del crédito del actor y liquidadas las costas, el sobrante del precio del remate se entregará al pignorante, si no existiere persona con mejor derecho, y si la hubiere, se depositará el sobrante hasta que se determine a quién corresponda.

Sexta.—Si no hubiere postor, el acreedor podrá pedir la celebración de segunda subasta sin sujeción a tipo y con iguales formalidades; y si tampoco diera resultado, podrá pedir la adjudicación de los bienes, pero estará obligado a dar carta de pago de la totalidad de su crédito y serán de su cargo las cotas judiciales.

Artículo noventa y tres. — El procedimiento judicial sumario no se suspenderá por muerte del deudor o del dueño de los bienes, ni por la declaración de quiebra o concurso de cualquiera de ellos, ni por incidentes promovidos por los mismos o por otro que se presente como interesado, salvo en los siguientes casos:

Primero. Que se presentare certificación del Registro acreditativa de estar cancelada la prenda, o escritura pública de carta de pago o cancelación de aquélla.

Segundo. Si se acreditare documentalmentemente la existencia de algún sumario por falsedad del título en cuya virtud se proceda, en el que se haya dictado auto de procesamiento. La suspensión subsistirá hasta que termine la causa criminal o se revoque dicho auto.

Tercero. Si se interpusiere demanda de tercería de dominio, fundada en la adquisición de los bienes pignoralados en virtud de documento de fecha fehaciente anterior a la inscripción de la prenda.

La suspensión subsistirá hasta el término del juicio de tercería, salvo las especiales medidas que pueda adoptar el Juez si los bienes pignoralados fueran de difícil o costosa conservación o de fácil deterioro.

Cuarto. Si se acreditase, con certificación del Registro correspondiente, que los mismos bienes están sujetos a otra prenda sin desplazamiento o a hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, inscritas con anterioridad a la escritura que motivare el procedimiento. Estos hechos se pondrán en conocimiento del Juez de Instrucción correspondiente, a los efectos prevenidos en el artículo mil ochocientos sesenta y dos del Código Civil.

En los dos casos precedentes, si la causa de suspensión afectare sólo a la parte de los bienes pignoralados, podrá seguir el procedimiento respecto de los demás, si así lo solicitare el acreedor.

Todas las demás reclamaciones que puedan formular el deudor, el dueño de los bienes o cualquier interesado, incluso las que versen sobre nulidad de título

o de las actuaciones, o sobre vencimiento, certeza, extinción o cuantía de la deuda, se ventilarán en juicio declarativo, sin producir nunca el efecto de suspender el procedimiento. La competencia para conocer de este juicio declarativo se determinará por las reglas ordinarias.

Al tiempo de formular la reclamación a que se refiere el párrafo precedente, o durante el curso del juicio a que diere lugar podrá solicitarse que se asegure la efectividad de la sentencia que se dicte en el mismo, con retención del todo o de una parte de la cantidad que por el procedimiento que establece la presente Ley deba entregarse al actor.

El Juez decretará esta retención en vista de los documentos que se presenten o de las pruebas practicadas, si lo estimare procedente. Si el que solicitare la retención no tuviera solvencia notoria y suficiente, el Juez deberá exigirle previa y bastante garantía para responder de los intereses de demora y del resarcimiento de cualquier otro daño o perjuicio que puedan ocasionarse al acreedor.

Cuando el acreedor afiance a satisfacción del Juez, la cantidad que estuviere mandada retener a las resultas del juicio declarativo, se alzarán la retención.

SECCION SEGUNDA

Procedimiento extrajudicial

Artículo noventa y cuatro.— Para la venta en subasta notarial de los bienes pignoralados, el acreedor, por Notario hábil para actuar en el lugar donde se hallen, estén almacenados o se encuentren depositados, requerirá de pago al deudor, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación, haciendo constar que, si no se efectuare el pago, se procederá a la subasta de los bienes sin necesidad de nuevas notificaciones ni requerimientos.

El requerido, dentro de los tres días siguientes, deberá pagar o entregar la posesión de los bienes pignoralados al acreedor o a la persona que éste haya designado al efecto en el acto del requerimiento.

Cuando el deudor incumpliera la obligación de entregar la posesión de los bienes, el Notario no seguirá adelante su actuación, y el acreedor podrá, para hacer efectivo su crédito, acudir a cualquiera de los procedimientos judiciales, sin perjuicio de ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan.

Si el deudor no pagare, pero entregare la posesión de los bienes, el Notario procederá a la

enajenación de éstos en la forma prevenida en el artículo mil ochocientos setenta y dos del Código Civil.

Artículo noventa y cinco. — Cuando los bienes ejecutados consistan en frutos pendientes o cosechas esperadas, podrán aplazarse las subastas hasta que se haya verificado la recolección de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En los plazos de días señalados en esta Ley se computarán solamente los hábiles.

Segunda. Las escrituras públicas previstas en la presente Ley podrán inscribirse sin el previo pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre, siempre que el importe de las liquidaciones de los mismos que hubieren de practicarse por todos conceptos sean afianzadas sin restricciones, mediante carta u otro medio escrito, por un Banco Oficial o de la Banca privada inscrita. El Registrador, al practicar así la inscripción, dará cuenta de oficio a la Oficina Liquidadora competente.

Tercera. En el caso de insuficiencia de los preceptos de esta Ley se aplicarán subsidiariamente los de la legislación hipotecaria en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los bienes y con lo prevenido en los artículos anteriores.

Cuarta. Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia para determinar la fecha de entrada en vigor de esta Ley, lo que habrá de efectuarse dentro del plazo de cuatro meses, a partir del día de su promulgación, y para dictar las disposiciones que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos mil ochocientos sesenta y tres bis a mil ochocientos setenta y tres bis del Código Civil, la Ley de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el Título Primero y las Disposiciones adicionales del Real Decreto de ventidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete y las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, salvo las especialmente aplicables al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. 4151

Consejo Ordenador de Minerales Especiales de interés Militar

DISTRIBUCION DE COBRE

Aclaraciones a las normas para el curso de peticiones de cobre y sus aleaciones

La experiencia de la forma en que vienen cursándose los pedidos de cobre y sus aleaciones, aconseja la introducción de ciertas aclaraciones a las normas dictadas en 23 de Febrero de 1944, con el fin de que sean tenidas en cuenta por aquellos beneficiarios que no hubieran interpretado exactamente el espíritu de las mismas:

1.^a Los pedidos han de ser formulados siempre y únicamente por las Empresas titulares de las Fábricas o Talleres manipuladores de los materiales solicitados, ya se trate de necesidades propias, bien sea para la elaboración de manufacturados o cualquier clase de trabajo sobre el material encomendados por cuenta ajena.

2.^a La entidad para la que se destine la máquina, pieza, etcétera, ultimada, se limitará a facilitar a su proveedor los documentos justificativos de su necesidad y finalidades, los cuales han de ser remitidos en copia fehaciente (fotocopia o cualquier otro procedimiento), por el peticionario, en unión del correspondiente pedido, a la Dirección General u organismo de quien dependa, para su inclusión en propuesta, si procede, y curso posterior al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de interés Militar.

3.^a Cuando se trate de pedidos de elevada cuantía, el fabricante transformador deberá acompañar datos justificativos, incluso planos, despieces y desarrollo del proyecto, que permitan un examen y comprobación de que las cantidades solicitadas se ajustan a las necesidades declaradas.

Con objeto de que estas aclaraciones tenga la necesaria difusión, se ruega haga llegar el conocimiento de ellas a todas las Entidades, Empresas y particulares dependientes o relacionados con ese Organismo a cuyos intereses pueden afectar.

Madrid 31 de Mayo de 1955.

1380

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Palencia. Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha

dictado, con fecha 16 de Junio de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Dueñas

Derechos reales

Año 1952

La subasta se celebrará el día 12 de Julio, a las diez horas.

Paula, Anastasio y Modesta Chacón Dueñas, por herencia de doña María Dueñas Mínguez: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas, a Culdeque, pol. 11 y par. 127, de 37'07 as., linda N. Eusebio Calzada, E. río, S. y O. Eulogio García, tasada en 770 pesetas.

Otra finca a doña Manuela, polígono 60-104 y par. 33, de 1 hectárea y 7'60 as., linda N. Ayuntamiento, E. Asociación General de Ganaderos, S. Angel Caballero y O. Eugenio González, tasada en 839'20 pesetas.

Derechos reales

Año 1952

La subasta se celebrará el día 12 de Julio, a las diez y media horas.

Dolores Palenzuela Gazopo, por herencia de don Teodoro Palenzuela del Campo: Una casa en el casco y pueblo de Dueñas, subterránea, que linda derecha Wenceslao Tazo, izquierda Matilde y Florentino Sebastián y fondo la Cuesta, tasada en 432 pesetas.

Derechos reales

Año 1944

La subasta se celebrará el día 12 de Julio, a las once horas.

Micaela Monzón, por herencia de don Santiago Ortega Ramos: Una finca urbana en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en la calle San Pedro, número 71, linda derecha calle, izquierda Olegario Carrascal y fondo Alto de San Pedro, tiene un valor en venta de 627'50 pesetas.

Otra finca rústica en el término municipal de Dueñas, a El Charco, pol. 76 y par. 52, de 12'40 as., linda N. Ayuntamiento, E. Maximiliano Asenjo, S. Felipa Martín y O. pueblo, tasada en 121'60.

Otra finca a El Cañuelo, pol. 71 y par. 242, de 66'40 as., linda N. Pedro Baltanás, E. Modesto Villullas, S. Sebastián Monge y O. camino, tasada en 3.014'60.

Otra finca a San Miguel, polígono 94 y par. 17, de 45'32 áreas, linda N. Florencio Merino, Este Faustino Esteban, S. Juan Carriazo y O. camino, tasada en 2.057,60.

Rústica

Años 1949 al 1953

La subasta se celebrará el día 12 de Julio, a las once y media horas.

Carmen Ovejero Amigo: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas, al pago de los ltilos, pol. 24 y par. 184, de 90'80

as., linda N. Alejandro Nieto, E. Félix Cuadros, S. Daniel Dueñas y O. Leónides de Cos, tasada en 708'20 pesetas.

Otra finca a El Salto del Trabuco, pol. 117 y par. 110, de 90'80 as., linda N. Angel León, E. Mariano Bureba, S. Prudencio González y O. Ayuntamiento, tasada en 708'20.

Otra finca a El Salto el Trabuco, pol. 117 y par. 179, de 45'20 as., linda N. Melchor Carpintero, E. Antonio Gómez, S. Valentín Baltanás y O. Simón Villar, tasada en 352'60.

Antonio Ovejero Amigo: Otra finca a Tras Sotillo, pol. 22 y par. 82, de 89'20 as., linda N. Domingo Caballero, E. Juan Carriazo, S. Dionisia Izquierdo y Oeste Constantino Izquierdo, tasada en 695'80.

Otra finca a San Andrés, polígono 43 y par. 83, de 14'40 áreas, linda N. Teodoro de Vena, Este camino, S. Eulogio González y O. Laureano Santiago, tasada en 884'20.

Otra finca a Valdevaquín, polígono 121 y par. 109, de 20'40 as., linda N. Joaquín Benito, Este el mismo Joaquín, S. Antonio Ovejero y O. Juan Francisco Cabañas, tasada en 444'80.

Antonio, Mariano y Jesusa Ovejero Amigo: Otra finca a Santorcaz, pol. 62-106-107 y parcela 69, de 85'60 as., linda Norte arroyo, E. Emilio Calzada, Sur Modesto Villullas y O. Antolín Calvo, tasada en 8.851.

Carmen Ovejero y Juan Villullas: Otra finca a Canduela, polígono 47 y par. 51, de 1 hectárea, 43'20 as., linda N. Teodoro García, E. Anastasio Ovejero, S. Felisa Monedero y O. Obras Públicas, tasada en 3.121'60.

Faustino y Carmen Ovejero Amigo: Otra finca a Varguilla San Miguel, pol. 90 y par. 18, de 98'80 as., linda N. Domingo Caballero, E. camino, S. Pablo Linacero y O. Félix Pastor, tasada en 5.493'20.

Jesusa Ovejero Amigo: Otra finca a Canduela, pol. 47 y parcela 58, de 54'40 as., linda Norte Juliana Fernández, E. Canal, Sur Luisa Onecha y O. Obras Públicas, tasada en 1.186.

Otra finca a Valdehorido, polígono 67 y par. 70, de 131'66 as., linda N. Francisco Carpintero, E. Domingo Caballero, Sur Fermina Alegre y O. Tomás Masa, tasada en 514'80.

Julia y Antonio Ovejero Amigo: Otra finca a Monte Vega, pol. 9 y par. 610, de 1 Ha. 46'40 as., linda N. Elpidio Martín, Este Eleuterio Gazopo, S. Emeterio Calzada y O. Eleuterio Gazopo, tasada en 1.142.

Julia y Presentación Ovejero Amigo: Otra finca a La Jaula, pol. 93 y par. 110, de 89'60 áreas, linda N. Teonila Támara, E. Julio Mínguez, S. Fermín Monge y O. Luis Cuadros, tasada en 1.953'20.

Presentación Ovejero Amigo: Otra finca a Santorcaz, polígono 62-106-107 y par. 46, de 77'80 as., linda N. Melchor Caballero, E. Pedro Masa, S. Alejandro

Nieto y O. desconocido, tasada en 606'80.

Otra finca a Valdenogal, polígono 123 y par. 55, de 39 as., linda N. Lucio Calzada, E. Ventura Caballero, S. y O. camino, tasada en 850'20.

Derechos reales

Año 1951

La subasta se celebrará el día 12 de Julio, a las doce horas.

Mariano de la Fuente García, por herencia de Estefanía Fuente: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas, a San Andrés, pol. 42 y par. 82, de 10'80 as., linda N. Teonila Zamora, E. Celestino Vigeriego, S. Tomás Valcázar y O. Teonila Zamora, tasada en 1.114 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 16 de Junio de 1955.—
El Recaudador, *Senén Franco*.

1407

Administración Municipal

Palencia

Habiéndose acordado por la Corporación Municipal, proceder a la Urbanización total, de la Primera Travesía de la Avenida de Santander, con aplicación en la ejecución de las citadas obras, de las Contribuciones Especia-

les, autorizadas por la vigente Ley de Régimen Local, y aprobado el correspondiente expediente, queda éste expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado éste por los interesados y presentarse contra el mismo, las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de los ocho días siguientes hábiles, al plazo fijado anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y público en general.

Palencia 10 de Junio de 1955.—
El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 1379

Acordadas por la Corporación Municipal, las obras de Urbanización, de la Primera Travesía de la Avenida de Santander, queda el proyecto y su pliego de condiciones, expuesto al público por término de ocho días hábiles, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 312 de la vigente Ley de Administración Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Junio de 1955.—
El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 1379

Frechilla

EDICTO

El Alcalde de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes que la recaudación del segundo trimestre del reparto sobre Impuestos municipales, tendrá lugar en dicho pueblo el día 15 al 25 del mes de Junio, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto de 29 de Diciembre de 1948, se advierte que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Julio, a la oficina recaudadora situada en el Ayuntamiento, incurriendo en el apremio correspondiente del 20 por 100 del importe de sus cuotas respectivas, si dan lugar a la certificación de descubierto que se librará sin más notificaciones.

Frechilla 7 de Junio de 1955.—
El Alcalde, *R. D., Aurelio Cano*.

1734

Cisneros

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 2 del actual, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de este pueblo y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cisneros 7 de Junio de 1955.—
El Alcalde, *Félix Rodríguez*.

1393

Vega de Doña Olimpa

EDICTO

En virtud de lo determinado en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte días hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, de los arbitrios e impuestos municipales, sin excepción alguna, para el año actual de 1955.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Doña Olimpa 8 de Junio de 1955.— El Alcalde (ilegible).

1370

Fuente-Andrino

EDICTO

Transcurridos que sean veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la celebración de subasta para la venta de 45 chopos, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, por el sistema de plicas, ajustándose las proposiciones al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 25 de Abril pasado, inserto al pie del edicto de subasta.

Esta segunda subasta se celebrará con arreglo a las normas

establecidas en el pliego de condiciones y publicadas en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 49, de 25 de Abril del año actual, a excepción del tipo de licitación fijado actualmete en ocho mil peseta y la garantía provisional en cuatrocientas pesetas.

Si esta subasta quedare desierta, se celebrará una nueva subasta, transcurridos que sean ocho días hábiles.

Todos los gastos de inserción serán de cuenta del adjudicatario.

Fuente-Andrino 13 de Junio de 1955.— El Alcalde, *Antolín del Pino*.

1399

Junta vecinal de Lebanza

ANUNCIO

El día 7 de Julio, a las once horas, en la casa de Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe o Vocal en quien se delegue, con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal y bajo las condiciones vigentes para en estos casos, se celebrará la primera subasta de 42'1596 metros cúbicos de madera y 1.335 estéreos de leña de haya, del monte «Allende», núm. 192 de este pueblo, cuyos productos se hallan cortados, tronizados y apilados en dicho monte, los cuales son procedetes de limpias.

Este aprovechamiento se halla incluido en el primer grupo, y podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados de las clases A, B y C.

La presentación de los pliegos podrá hacerse ante el Presidente de la Junta vecinal, hasta treinta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 15, en el mismo sitio, hora y condiciones.

Lebanza 13 de Junio de 1955.— El Presidente de la Junta vecinal, *Leoncio Llorente*.

1387

Junta vecinal de Dehesa de Montejo

EDICTO

El día 9 de Julio próximo, y hora de las seis de la tarde, tendrá lugar la subasta de 433 apeas de madera de roble, para mina, distintas medidas, procedentes de limpia efectuada en el monte «Mata-Alta», en el precio índice 2.223'75 pesetas, y el de Base de 1.779 pesetas, y demás condiciones de los pliegos de las facultativas y económicas reglamentarias, cuya subasta se celebrará

bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal que haga sus veces, con asistencia de los demás de la Junta, caso de quedar desierta, se celebrará en segunda subasta el día 16 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Dehesa de Montejo 8 de Junio de 1955.— El Presidente de la Junta vecinal, *Mariano Fuentes*.

1363

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Otero de Boedo.

1396

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Villaviudas.

1408

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advitiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Esta-

tuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos**Tabanera de Cerrato**

Año 1954

Arbitrio consumo carnes.
Arbitrio e impuesto vino.

Año 1955

Arbitrio consumo de carnes.
Arbitrio sobre perros.
Tasa de Rodaje.

Pastos municipales primer semestre.

1351

Villahán

Año 1954

Arbitrio consumo carnes.

Año 1955

Arbitrio consumo carnes.
Arbitrio sobre perros.
Arbitrio sobre bicicletas.
Tasa de Rodaje.

Pastos comunales primer semestre.

Prestación personal.

1391

Moratinos

Desagüe de canalones.
Rodaje por vías municipales.
Entrada de carruajes.
Tenencia de perros.
Carruajes de lujo y bicicletas.
Sobre consumo de vinos comunes.

Consumo de carnes.

1397

Lagartos

Desagüe de canalones.
Rodaje por vías municipales.
Entrada de carruajes.
Aprovechamiento de hierbas y pastos.
Tenencia de perros.
Carruajes de lujo y bicicletas.
Sobre consumo de vinos comunes.

Consumo de carnes.

1398

Arenillas de San Pelayo

Reparto ganadero.
Desagüe en la vía pública o terrenos del común.
Entrada de carruajes en edificios particulares.
Consumo de carnes.
Idem de vinos.
Tenencia de bicicletas.
Idem de perros.
Rodaje por vías municipales.

1400

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Imprenta Provincial. — PALENCIA